

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Las Diputaciones Provinciales, en base al acuerdo alcanzado sobre proyectos de inversión en la provincia por las Comisiones Provinciales de Planificación y Coordinación de Inversiones, reguladas por Real Decreto 274/1995, de 24 de febrero, podrán solicitar las subvenciones a que se refiere el artículo 2.º del presente Decreto debiendo acompañar expediente en el que se certifiquen los siguientes extremos:

- Que los proyectos de obras a ejecutar han sido aprobados por el INEM.
- Cuantía de la aportación del INEM para financiar dichos proyectos.
- Subvenciones que la Diputación Provincial se haya comprometido a conceder.
- Fecha prevista de inicio de obras.

2. Las propuestas que, como miembros de la Comisión Provincial de Planificación y Coordinación de Inversiones, deban elevar a este Organismo la Delegación de Gobernación y la Diputación Provincial correspondientes, serán elaboradas conjuntamente a fin de consensuar el orden de prioridades que, a juicio de ambas Administraciones Públicas, sea necesario establecer, en relación con los proyectos de obras a acometer dentro de su ámbito territorial de actuación.

Artículo 5. Resolución.

La Consejera de Gobernación resolverá mediante Orden acerca de la concesión de las subvenciones aquí reguladas, detallándose los siguientes extremos:

- Ayuntamientos beneficiarios.
- Proyectos de obras afectados.
- Cuantía de las aportaciones de la Junta de Andalucía, de la Administración del Estado, Diputaciones Provinciales y Entidades Locales a dichos proyectos de obras.
- Publicidad que las Entidades Locales beneficiarias habrán de dar de la cooperación de las Administraciones participantes.

Artículo 6. Cálculo del importe de la subvención.

Las subvenciones de la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales se otorgarán dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes por el importe resultante de aplicar el porcentaje determinado en los correspondientes convenios de colaboración que se suscriban entre ambas Administraciones Públicas sobre el montante de los materiales de los proyectos de obras, sirviendo de base para el cómputo del 40 por 100 al que se hace alusión en el artículo 3.º, la aportación inicial del INEM para cada uno de dichos proyectos.

Artículo 7. Disposición de los préstamos suscritos con entidades de crédito.

Otorgadas las subvenciones por la Consejería de Gobernación y por idéntico importe al concedido, las Diputaciones Provinciales podrán disponer del préstamo suscrito con la Entidad de crédito correspondiente a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras a ejecutar.

Artículo 8. Plazo de ejecución de los proyectos de obras.

Los proyectos de obras que conforme a lo previsto en este Decreto sean financiados por la Junta de Andalucía, deberán quedar totalmente ejecutados en 1997.

Artículo 9. Justificación: Valoración definitiva de las obras ejecutadas.

Las Diputaciones Provinciales deberán remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 31 de diciembre de

1997, la valoración definitiva de las obras ejecutadas, aportando un expediente en el que se certifique la cuantía del préstamo concertado, las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondiente al PER/1996, así como la liquidación final del coste de materiales subvencionado por la Corporación Provincial respectiva, en la que deberá incluirse relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los organismos participantes.

Realizada la valoración a que se refiere el párrafo anterior, los remanentes producidos por la diferencia entre la cuantía del crédito dispuesto y la liquidación final del coste de materiales subvencionado por la Corporación Provincial respectiva serán aplicados por las Diputaciones Provinciales a la amortización del correspondiente préstamo, sin que en ningún caso puedan afectarse a obras distintas, para incrementar proyectos de obras de anualidades futuras, ni destinarlos a disminuir las aportaciones de las Diputaciones Provinciales en esa cuantía, debiéndose proceder por la entidad financiera a ajustar el importe de las nuevas anualidades.

Artículo 10. Convenios de colaboración.

Los Convenios de colaboración que se suscriban entre la Junta de Andalucía, Diputaciones Provinciales y Entidades de crédito, previa fiscalización y por lo que respecta a los importes de amortización de capital e intereses subvencionados por la Junta de Andalucía que hayan de reintegrarse a la entidad financiera correspondiente, se sujetarán a las disponibilidades presupuestarias existentes así como a los límites de créditos y número de anualidades futuras legalmente establecidos, aun cuando por Acuerdo del Consejo de Gobierno dichos límites puedan ser ampliados previamente.

Disposición adicional única. Autorización para suscribir convenios de colaboración.

Se autoriza a las Consejeras de Gobernación y de Economía y Hacienda para suscribir, de forma conjunta, con las Diputaciones Provinciales y las Entidades de crédito que correspondan los Convenios que se deriven de la aplicación del presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo del Decreto.

Se habilita a la Consejera de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de octubre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 15 de octubre de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se cede al Ayuntamiento de Benaocaz (Cádiz) el uso del inmueble sito en ese término municipal, calle Fray Domingo de Benaocaz, núm. 6, para destinarlo a Casa de Cultura y Juventud.

Por el Ayuntamiento de Benaocaz (Cádiz) ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, calle Fray Domingo de Benaocaz, núm. 6 (antes calle Domingo de los Santos, núm. 9 y 6), para destinarlo a Casa de Cultura y Juventud, cuya descripción registral es la siguiente:

Urbana. Casa situada en la calle Domingo de los Santos, hoy Fray Domingo de Benaocaz, número nueve, de Benaocaz. Consta de dos plantas, con una superficie edificada de doscientos veintiocho metros cuadrados y descubierta de doscientos diez metros cuadrados. Linda: Por la derecha entrando con otra que fue de Policarpo Becerra Almagro, hoy de Cándida Becerra Caro; por la izquierda entrando con otra de los herederos de Policarpo Becerra Almagro; por la espalda con otra que fue de herederos de Diego Ramón Guerrero y Romero, hoy herederos de Don Juan Gago Puerto; y al frente, con la calle Fray Domingo de Benaocaz.

Se encuentra inscrito a nombre de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Registro de la Propiedad de Ubrique al Tomo 31, Libro 5, Folio 62, Finca núm. 148 duplicado, inscripción 6.ª, libre de cargas.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial, siendo posible tal cesión al amparo de lo dispuesto en los artículos 6, 27, párrafo primero, y 57 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Cultura se manifiesta a favor de la cesión de uso del inmueble descrito anteriormente, en los términos que se establecen en el presente acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de octubre de 1996, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Ceder al Ayuntamiento de Benaocaz (Cádiz), de conformidad con los artículos 6 y 27, párrafo primero, de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso del inmueble descrito en la parte expositiva, para destinarlo a Casa de Cultura y Juventud, por un periodo de 50 años.

Segundo. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirá el bien a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma derecho, además, a percibir del cesionario, previa tasación pericial el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. El Ayuntamiento de Benaocaz se obliga a asumir los gastos necesarios de mantenimiento para el buen funcionamiento del bien cedido, así como los de personal, el cual una vez finalizado el plazo de cesión no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento de Benaocaz se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma posea respecto del inmueble citado.

Asimismo, queda obligado a mantener durante dicho plazo en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el cesionario, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre el bien cedido, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 22 de octubre de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a doña María Encarnación Perea Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos (Málaga), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por doña María Encarnación Perea Sánchez, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, N.R.P. 24255913/35/A3015, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos (Málaga), así como el acuerdo favorable adoptado por esa Corporación en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1996, de conformidad con lo establecido en

el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,
Esta Dirección General ha resuelto:

Nombrar a doña María Encarnación Perea Sánchez, N.R.P. 24255913/35/A3015, como Secretaria, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos (Málaga).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48 apartado e) de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración